

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/291/2016**, promovido por [REDACTED] contra actos de la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y otros; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO; DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO y DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado: "*I.- ...OFICIO STDE/DLF/529/VIII/2016 Respuesta al escrito de fecha 19 de Julio 2016 en donde se solicita la expedición de la LICENCIA DE FUNKIONAMIENTO que fue negada... (Sic)*"; y como pretensiones "*...A).- La nulidad lisa y llana del... oficio NÚMERO STDE/DLF/529/VIII/2016... Solicitando me sea otorgado dicha licencia de funcionamiento...*" (Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se negó la suspensión solicitada.

2.- Emplazados que fueron, por diversos autos de trece de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a María del Pilar Mijares Ibarra, Denisse Arizmendi Villegas, Guillermo Arroyo Cruz, Juan

EXPEDIENTE TJA/3aS/291/2016

Diego Pons Díaz de León y Fernando Manrique Rivas, en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se les señaló que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante auto de once de noviembre de dos dieciséis, se hizo constar que la parte actora fue sido omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto del once de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda; en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Instructora, hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas por la actora en escrito de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las

representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora no los exhibe ni verbalmente ni por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad y las demandadas los presentan mediante escrito; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.¹

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que se tiene como acto reclamado en el juicio, el oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016 de veinte de julio de dos mil dieciséis, suscrito por María del Pilar Mijares Ibarra, en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigido a [REDACTED] por medio del cual produce contestación a su escrito de diecinueve de julio del mismo año, por medio del cual **solicita la expedición de la Licencia de Funcionamiento** respecto de la negociación ubicada en [REDACTED]

EXPEDIENTE TJA/3aS/291/2016

III.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el original del mismo, exhibido por la parte actora, que corre agregado en autos y al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor; del que se advierte que mediante oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016, de veinte de julio de dos mil dieciséis, la DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, manifiesta a [REDACTED] que; *"...en respuesta a su escrito de fecha 19 de Julio del 2016...donde solicita la licencia de funcionamiento para la sucursal mencionada. Hago de su conocimiento que la documentación entregada a nuestra dirección aún no ha sido recibida por el CAEM (Centro de Apertura Empresarial Morelense) ya que sus documentos no cuentan con los sellos correspondientes para saber si es procedente la expedición de la licencia de funcionamiento."* (Sic) (Foja 7)

IV.- Las autoridades demandadas DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

V.- El artículo 76 de la ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del

Es así que este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado al SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto de la DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**, por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; no emitieron el oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016 de veinte de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual produce contestación al escrito de diecinueve de julio del mismo año, presentado por [REDACTED] pues de la documental descrita y valorada en el considerando tercero de este fallo se desprende que fue la DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la autoridad responsable

día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

EXPEDIENTE TJA/3aS/291/2016

de producir contestación a la petición de la aquí actora; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia.

Hecho lo anterior, este Tribunal **estima innecesario** entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación al juicio incoado en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia señalada en la fracción III del artículo 76 de la Ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*, toda vez que tal circunstancia será analizada al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Igualmente es **infundada** la causal de improcedencia señalada en la fracción XIV del artículo 76 de la Ley de la materia, consistente en

que el juicio de nulidad es improcedente, *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.* Ello es así, porque en el Considerando tercero de este fallo quedó debidamente acreditada la existencia del acto reclamado en la presente instancia.

Hecho lo anterior, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda visibles a fojas de la tres a la cinco, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce substancialmente lo siguiente.

1.- Que la autoridad demandada al emitir el acto reclamado viola su derecho humano a la certeza jurídica al negarle la licencia de funcionamiento solicitada a pesar de haber colmado las hipótesis establecidas en los artículos 88 al 96 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aunado a que se e niega sin señalar si existe medio de defensa alguno.

2.- Que la demandada al emitir el acto impugnado viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues el mismo carece de fundamentación y motivación al negarle la licencia de funcionamiento solicitada.

Por su parte, la Directora de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al producir contestación a la demanda entablada en su contra adujo sustancialmente que la Secretaría de Turismo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), es el encargado de operar el

acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), debiendo colmar los requisitos que establece el artículo 91 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos y que en el caso en particular, si bien el actor adjuntó a la solicitud entregada mediante escrito de diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el formato de información básica para la apertura de empresas, el mismo carece de los sellos que acrediten su recepción y el trámite que previamente debe realizar ante el Centro de Atención Empresarial Morelense.

VII.- Son **infundados** los motivos de agravio hechos valer por la parte actora apreciados en los **arábigos uno y dos**, consistentes en que autoridad demandada al emitir el acto impugnado viola su derecho humano a la certeza jurídica al negarle la licencia de funcionamiento solicitada a pesar de haber colmado las hipótesis establecidas en los artículos 88 al 96 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, ya que emitió el mismo violando los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues el mismo carece de fundamentación y motivación.

En efecto es **infundado** lo aducido por el quejoso en cuanto a la falta de fundamentación y motivación del oficio impugnado, anterior es así, porque analizado el oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016 de veinte de julio de dos mil dieciséis, motivo de impugnación, este Tribunal advierte que María del Pilar Mijares Ibarra, en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en respuesta a la petición del ahora inconforme para que le sea expedida la Licencia de Funcionamiento respecto del negocio [REDACTED] refiere; *"...Hago de su conocimiento que la documentación entregada a nuestra dirección aún no ha sido recibida por el CAEM (Centro de Apertura Empresarial Morelense) ya que sus documentos no cuentan con los sellos correspondientes para saber si es procedente la expedición de la licencia de funcionamiento."* (Sic), sin que tal determinación le cause un perjuicio al ahora quejoso ya que no es

necesario que el acto impugnado deba emitirse fundado y motivado pues no le restringe ningún derecho, ni se le está molestando en su derechos, así como tampoco le niega la expedición de la licencia de funcionamiento, sino que lo remite al Centro de Atención Empresarial Morelense, para que previo el trámite correspondiente determine la procedencia de su solicitud.

Asimismo son **infundados** los argumentos esgrimidos por el ahora inconforme por cuanto a que autoridad demandada al emitir el acto impugnado viola su derecho humano a la certeza jurídica al negarle la licencia de funcionamiento solicitada a pesar de haber colmado las hipótesis establecidas en los artículos 88 al 96 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, toda vez que el artículo 88² del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que **compete a la Secretaría encargada del desarrollo económico en el Municipio**, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el **expedir**, controlar, cancelar o revocar las **licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios** establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal y en su numeral 91³ establece los requisitos que se tienen que colmar para que se otorgue la misma

² **ARTÍCULO *88.-** Es competencia de la Secretaría encargada del desarrollo económico en el Municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal...

³ **ARTÍCULO 91.-** Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

Por su parte, de los artículos 57 punto 8⁴, 159⁵, 160 fracción IV⁶, 161 fracción II⁷, 164 fracción VI⁸, 165 fracción II⁹ del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, se tiene que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, la cual es la encargada de la regulación, promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, agropecuarias, agroindustriales, agrícolas, turísticas y de servicios en el municipio, teniendo como atribución el implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), para el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, por lo que para el despacho de los asuntos de su competencia, la referida Secretaría contará con la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, misma que es la encargada de impulsar el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, contando para tal propósito con la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

⁴ **ARTÍCULO *57.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

...
8.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico...

⁵ **ARTÍCULO *159.-** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, es la Dependencia encargada de la regulación, promoción y fomento del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, agropecuarias, agroindustriales, agrícolas, turísticas y de servicios. Asimismo, promoverá la generación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar el empleo y el impulso a proyectos productivos, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio.

⁶ **ARTÍCULO *160.-** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

...
IV.- Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), para el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales y de servicios...

⁷ **ARTÍCULO *161.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, además de la oficina del titular, se integrará de la siguiente manera:

...
II.- Dirección General de Comercio, Industria y Servicios...

⁸ **ARTÍCULO 164.-** A la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
VI.- Promover la creación de fuentes de empleo y auto empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, el desarrollo e integración de cadenas productivas, así como de centros comerciales, actividades turísticas y de servicios...

⁹ **ARTÍCULO *165.-** Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

...
II.- Dirección de Licencias de Funcionamiento...

Es así que con fecha primero de abril del dos mil nueve, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4690, se publicó el acuerdo: AC006/SO/27-I-09/357, por el que se modifican los artículos segundo, tercero, noveno y décimo segundo del diverso AC004/SO/20-V-08/203, por el que se ratifica el diverso aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, mediante el cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el cual será aplicable a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros SARE y será operado por la Secretaría de Turismo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), el cual tiene la obligación de proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones y verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar la información incompleta.

En esta tesitura, se tiene que en el Acuerdo AC/SO/18-IX-2014/321.- Por el que se modifica el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), aprobado el primero de diciembre del dos mil nueve, mediante Acuerdo AC/SO/1-XII-09/024, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5233, del cinco de noviembre de dos mil catorce, se establecen los giros que son susceptibles en el referido sistema de apertura rápida.

Y de las documentales presentadas por el quejoso anexas a su escrito inicial de demanda, consistentes en el escrito presentado el diecinueve de julio del dos mil dieciséis ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento, por medio del cual solicita la expedición de la licencia de funcionamiento respecto de la negociación ubicada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] formato de información básica para la apertura de empresas, copia simple del Acuse de movimientos de actualización fiscal fechado el diecisiete de octubre del dos mil catorce, Licencia de uso de suelo para local comercial con giro de [REDACTED] expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos

EXPEDIENTE TJA/3aS/291/2016

Municipales y Medio Ambiente y la Directora de Uso de Suelo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, respecto del predio [REDACTED]

[REDACTED] con superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, copia simple del plano catastral del predio ubicado [REDACTED], número novecientos veinticuatro y copia simple de la constancia de posesión expedida por el Comisariado Ejidal de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos respecto del predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] las cuales son valoradas primero en lo individual y luego en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y experiencia en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la materia; no acreditan que [REDACTED] haya presentado la solicitud de licencia de funcionamiento en la ventanilla única de gestión empresarial del Centro de Atención Empresarial Morelense, pues del formato de información básica para la apertura de empresas que obra en autos, no se observa sello de acuse de recibido del que se desprende que efectivamente tal solicitud haya sido ingresada al módulo del multicitado centro, de ahí lo infundado de sus motivos de disenso, pues de conformidad con la legislación municipal relativa a la expedición de licencias de funcionamiento, el particular debe presentarse al Centro de Atención Empresarial Morelense a cargo de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para informar el giro y ubicación del negocio y verificar si la actividad económica está en el catalogo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el uso de suelo es compatible.

En esta tesitura al ser **infundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se confirma el oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016 de veinte de julio de dos mil dieciséis, suscrito por María del Pilar Mijares Ibarra, en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigido a [REDACTED] por medio del cual produce contestación a su escrito de diecinueve de julio



del mismo año, en donde el actor solicita la expedición de la licencia de funcionamiento respecto de la negociación ubicada en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra del SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO y DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **infundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando VII de esta sentencia; consecuentemente,

CUARTO.- Se **confirma** la validez del oficio número STDE/DLF/529/VIII/2016 de veinte de julio de dos mil dieciséis, suscrito por María del Pilar Mijares Ibarra, en su carácter de DIRECTORA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigido a [REDACTED]

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/291/2016

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/291/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.